



08/09/2022

G. L. Núm. 3095XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a solicitud recibida en fecha XXX de XXX del 2022, mediante la cual indica que para llevar a cabo sus operaciones contrata los servicios de extracción de sedimentos y basura localizados en la superficie del suelo (natural) del río, para lo cual se emplea una grúa con un cubo (clamshell) que coloca los materiales en un transporte para su disposición final.

Asimismo, indica que el traslado de los materiales es parte del proceso de dragado y que varía según el equipo utilizado para la extracción que en el caso de las dragas mecánicas que emplean barcazas no autopropulsadas para transportar el material el 60 al 70% del costo por m<sup>3</sup> corresponde al transporte, debido a que las extracciones son depositadas mar adentro, es decir, a distancia del río. En ese sentido, solicita le sea validado que los servicios de transporte de los desechos sean facturados por sus proveedores sin la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en atención a lo establecido en el numeral 3) del artículo 344 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

Los servicios de extracción de materiales y basura, así como transporte facturados por sus proveedores en ocasión de la prestación del servicio de dragado del río, constituyen servicios gravados con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) no obstante dichos servicios prestados conlleven el transporte de desechos como componente, cuya base imponible lo representa el monto total de lo facturado, toda vez que el caso planteado, el transporte se considera una prestación accesoria, la cual forma parte de la base imponible del ITBIS, en virtud de lo dispuesto por los artículos 339 del Código Tributario y 10 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

**Yorlin Vasquez Castro**

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC

